



1 - 4 DE JUNIO DE 2011 · PALACIO DE CONGRESOS DE MADRID

INTRODUCCIÓN A LAS CONCLUSIONES

El XXI Encuentro de la Abogacía de Extranjería y Asilo, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y el Consejo General de la Abogacía Española, bajo el lema **“Nuevos ciudadanos, nuevos retos, nuevas soluciones”**, se celebró en el Palacio de Congresos de Madrid durante los días 1 a 4 de junio y contó con la participación de más de 230 abogados especialistas en materia de extranjería provenientes de los diversos Colegios españoles.

4 Ponencias Generales:

- Hacia un nuevo modelo de la inmigración. Derechos de los ciudadanos obstáculos en su integración
- La abogacía y el derecho de extranjería.
- Los servicios colegiales en la materia de extranjerí.
- La interminable historia de la legislación española sobre extranjería) y

16 Mesas de Trabajo:

- Hacia un nuevo modelo de inmigración
- Racismo y xenofoba. Detecciones precoces en puntos de cercanía. La labor de los Ayuntamientos. Especial atención a los menores.
- Integración de los inmigrantes CCAA y Ayuntamientos.
- Políticas de informes en la nueva legislación autonómica
- Protección internacional.
- Nuevas regulaciones en el marco sancionador
- Nuevos retos en los registros civiles. Nuevas regulaciones. Nacionalidades
- Centros de internamiento. Los-CIES.
- Derecho penal con elemento extranjeros, violencia de género
- Extranjería y trata. Nuevas perspectivas
- Régimen de visados en la legislación europea

- Denegación de entrada- aeropuerto de Barajas
- Diferentes marcos laborales en la legislación
- Justicia e inmigración, vulneración de derechos fundamentales.
- Las nuevas defensas de los inmigrantes, y más allá de las fronteras. Otra visión
- Turnos de oficio y secciones de extranjería colegiales

Más de 50 especialistas intervinientes desarrollaron los temas previstos del XXI Encuentro que hicieron posible la elaboración de cerca de 250 conclusiones de gran relevancia que serán trasladadas a la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía. Dentro de las Conclusiones elaboradas merecen resaltar:

- El expreso y claro mensaje de **apoyo y solidaridad hacia el Colegio de Abogados de Madrid**, en su defensa de la integridad y calidad del Servicio de Turno de Oficio, tanto en Extranjería como en el resto de las materias, actualmente puesto en entredicho desde las administraciones públicas madrileñas que han determinado la suspensión de las designaciones de oficio, al no encontrar respuesta por parte de la Comunidad de Madrid, en lo que hace a la correcta prestación del Servicio.
- Las reflexiones y debates tuvieron muy presente el actual contexto de intensa crisis coyuntural que condiciona el escenario migratorio en el que las **políticas de integración y cohesión social** se presentan como el actual reto de las sociedades europeas y española más allá de las viejas políticas de control que todavía parecen regir en amplios ámbitos de la legislación sobre extranjería y asilo.
- Estas políticas requieren de un **pacto de Estado**, donde los partidos políticos superen sus ideales partidistas y se llegue a un consenso social integral y eficaz, avanzando hacia políticas de integración y cohesión social. "El eje central de las preocupaciones" debe ser la integración de estas personas, así como "reflexionar sobre la regulación de la convivencia".
- El marco migratorio actual nos previene de que si las políticas de integración fracasan, podemos asistir a importantes brotes de **xenofobia y racismo**, estamos asistiendo ya a ello en diversos ámbitos, que deriven en acontecimientos de confrontación social poco deseables para nadie. De ahí la necesidad de "**combatir frontalmente la discriminación** para que no

aparezcan la xenofobia, el racismo y el conflicto social", subrayándose el papel "fundamental" de los abogados en materia de Extranjería, en la defensa de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su origen social o nacional. "Promover la plena integración es el antídoto contra la xenofobia". Debe evitarse el uso del término "ilegal" aplicado a personas, independientemente de su status administrativo.

- Asimismo, en **diferentes Mesas** se han debatido acerca del Modelo de Migración, sobre la práctica en Protección internacional y asilo, sobre las actuaciones en frontera en denegaciones de entrada, Expulsiones, Derecho Penal y Elementos de Extranjería, Violencia de Género, Políticas Públicas de Integración de los Extranjeros, por parte de los Ayuntamientos y CCAA, Centros de Internamiento, Aspectos laborales en la reforma del reglamento, actuaciones en el Extranjero en los Consulados, regímenes de Visados, Registros Civiles y Nacionalidades, Actuaciones del defensor del Pueblo en materia de Extranjería, Servicios Colegiales y Turnos de oficio, privación de libertad de extranjeros, internamientos, reagrupaciones familiares, Políticas contra el Racismo y Xenofobia, Derecho de los Menores y en especial los no acompañados, y en general, todos los derechos afectados de los Extranjeros en España
- Destacar en su caso, entre las numerosas conclusiones recogidas, la de la honda preocupación sobre las reformas legislativas y la actual crisis padecida por la sociedad, que no repercuta en el derecho de los extranjeros y sus familias que residen en España, cuando se encuentran sin trabajo. El XXI Encuentro reclamó la necesaria **ratificación de la Convención Internacional de 1990** sobre derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares.
- Que sigue siendo importante su integración, estando obligadas las Administraciones crear los espacios adecuados para ello y no en base a exclusiones solo por el hecho de perder el empleo. Que se sigue manteniendo el derecho a la vida en familia conforme a los procedimientos de **reagrupación familiar** conforme a los derechos de los trabajadores migrantes
- Asimismo, que las **detenciones** de los infractores extranjeros sujetos a procedimientos sancionadores, y su posible pérdida de libertad ambulatoria, no suponga merma de sus Derechos Fundamentales, en particular la asistencia letrada y la garantía de todos sus DDFD aún en los **CIES**

- Que los difíciles momentos en que vive la sociedad española, no represente mensajes que puedan caer en actitudes racistas o xenófobas contra la población inmigrante
- Que los accesos a la documentación y autorizaciones, así como el acceso a los Visados en los Consulados , a la nacionalidad según el Código Civil, no se vean entorpecidos por una deficiente **gestión burocrática**, facilitando la simplificación de procedimientos
- Que las **políticas autonómicas y locales**, sean de integración y no de exclusión a la hora de realizar los informes que tienen encomendado
- Que los **menores extranjeros**, con sus familias y aún los no acompañados, sean tratados de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales y compromisos asumidos por España, y teniendo en cuenta en forma primordial su condición de menor y no de extranjero.

Los Derechos Humanos de todas las personas por encima de cualquier otra consideración. El XXI Encuentro de la Abogacía en materia de extranjería y asilo finalizó con el compromiso firme de los participantes en continuar desarrollando su trabajo, imbuídos por el alto contenido social del mismo, de defensores de los Derechos Humanos de todas las personas independientemente de su origen social o nacional.

CONCLUSIONES MARCO GENERAL

(1)

HACIA UN NUEVO MODELO DE INMIGRACION. DERECHOS DE LOS NUEVOS CIUDADANOS

La Integración frente al control como eje destacable

- Las reflexiones y debates tuvieron muy presente el actual contexto de intensa crisis coyuntural que condiciona el escenario migratorio en el que las políticas de integración y cohesión social se presentan como el actual reto de las sociedades europeas y española más allá de las viejas políticas de control que todavía parecen regir en amplios ámbitos de la legislación sobre extranjería y asilo.
- La política de inmigración propuesta por la Unión Europea está desequilibrada destinando importantes fondos al control de flujos en detrimento de una verdadera política de integración y cohesión social de todos
- Estas políticas requieren de un pacto de Estado, donde los partidos políticos superen sus ideales partidistas y se llegue a un consenso social integral y eficaz, avanzando hacia políticas de integración y cohesión social. "El eje central de las preocupaciones" debe ser la integración de estas personas, así como "reflexionar sobre la regulación de la convivencia",
- Alcanzar un ejercicio pleno de los derechos de los extranjeros posibilitando verdaderos cauces de participación política de los nuevos ciudadanos reconociéndoles el derecho al ejercicio del sufragio activo y sufragio pasivo, saltando la barrera de la reciprocidad.
- Fomentar una participación mayor y real de los inmigrantes en los distintos ámbitos de nuestras sociedades que tenga por objetivo aumentar los niveles de ciudadanía compartida entre inmigrantes y autóctonos, y fortalecer el tejido asociativo inmigrante.

La lucha por la igualdad y no discriminación, la prevención del racismo y al xenofobia.

El marco migratorio actual, aún con el actual cambio del ciclo migratorio, evidencia que en el territorio español existe un importante número de personas migrantes, próximo a los seis millones, en muchos casos con una larga permanencia, y nos previene de que si las políticas de integración fracasan, podemos asistir a importantes brotes de xenofobia y racismo, estamos asistiendo ya a ello en diversos ámbitos, que deriven en acontecimientos de confrontación social poco deseables para nadie; máxime si tenemos en cuenta que las cifras de irregularidad pueden verse incrementadas en los próximos meses como consecuencia de una crisis económica aguda que en muchos casos impide la estabilidad de los permisos residenciales y de trabajo.

Por ello, el XXI Encuentro destaca:

- La necesidad de "combatir frontalmente la discriminación para que no aparezcan la xenofobia, el racismo y el conflicto social", subrayándose el papel "fundamental" de los abogados en materia de Extranjería, en la defensa de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su origen social o nacional por la consecución de un mundo más justo, en el que se respeten los derechos y las libertades de todos los ciudadanos sin distinción. "Promover la plena integración es el antídoto contra la xenofobia".
- "La Abogacía tiene que analizar el futuro para estructurar los derechos de los ciudadanos españoles y extranjeros y buscar fórmulas jurídicas para que no se violen sus derechos fundamentales". "La víctima de discriminación y xenofobia tiene que sentir que las instituciones se preocupan por su caso". La "actuación colectiva" de la Abogacía debe constituir una herramienta esencial para la consolidación de nuestro sistema jurídico para los colectivos más vulnerables y para la lucha contra la xenofobia y el racismo.
- El XXI Encuentro ha querido dejar claro que "ninguna persona es ilegal" y que "el deber de la abogacía es luchar por los derechos fundamentales de todos, independientemente de la nacionalidad".
- Se muestra especial preocupación por el incremento de conductas y actos discriminatorios. El derecho a la igualdad hay que defenderlo y debe impregnar a toda la sociedad. Se han de aplicar las Directivas Europeas

contra la discriminación y afianzar el Consejo de Igualdad de Trato y contra la Discriminación.

- La lucha contra la discriminación ha de ser un eje transversal de la intervención y las políticas desarrolladas por el conjunto de las instituciones.
- Es precisa la creación de registros públicos de casos de racismo, xenofobia e intolerancia, en los que se deje constancia del componente discriminatorio.
- Los Colegios de Abogados y el resto de instituciones, han de fomentar y posibilitar la formación del conjunto de profesionales que conforma el escenario judicial, abogados, jueces y fiscales, así como de los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, personal docente, trabajadores sociales, miembros de asociaciones, personal sanitario, etc, para luchar contra la discriminación como un problema del conjunto de la sociedad.
- Parece preciso extender a todas las provincias la creación de Servicios de Orientación Jurídica en materia de extranjería y racismo y la implantación de dispositivos como los equipos de dinamización de espacios públicos, que llevan a cabo una importante labor preventiva.

La migración como realidad compleja que exige un verdadero pacto de estado.

- La migración es una realidad heterogénea y compleja que no responde exclusivamente a motivaciones laborales.
- El fenómeno migratorio requiere de un pacto de Estado, donde las diversas fuerzas políticas superen sus ideales partidistas y se llegue a un consenso social integral y eficaz, avanzando hacia políticas de integración y cohesión social.
- El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (PECI) se debe vincular y articular con el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social, y con los distintos Planes Autonómicos y locales, en los capítulos destinados a la Integración de los Inmigrantes, con una suficiente dotación de recursos humanos y económicos.
- La inmigración supone un enriquecimiento personal y social, ya que el descubrimiento de otras personas implica también conocernos a nosotros mismos.

- Se ha de superar la denominación de “inmigrante”, que ha de ser transitoria y ha de evolucionar hacia el concepto de ciudadano y consolidar el derecho a migrar, como un derecho fundamental de los ciudadanos del mundo.

Políticas de informes en la nueva legislación

- Es preciso potenciar la Conferencia Sectorial de Inmigración, como órgano destinado al desarrollo, coordinación y armonización entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de inmigración.
- Necesidad de dotación por parte de la Administración General del Estado de dotaciones económicas para que las Comunidades Autónomas puedan desarrollar los procedimientos y operativos necesarios para poner en marcha las competencias que les concede la nueva legislación de extranjería.
- La necesidad que se desarrolle, para todo el tema de informes, una administración electrónica que permita la comunicación entre todas las administraciones, central y autonómica, que agilice los procedimientos de extranjería, y facilite la gestión documental a los solicitantes
- Es necesario que la Administración General del Estado haga un desarrollo de Instrucciones y Hojas Informativas para la puesta en marcha de la nueva reglamentación y la armonización entre todas las Comunidades Autónomas.
- En materia del informe de habitabilidad para la reagrupación familiar, una vez la Comunidad Autónoma correspondiente no haya emitido su dictamen, se podrá probar la habitabilidad por cualquier otro medio de prueba (contrato de alquiler, empadronamiento, certificado de propiedad, catastro, contratos de luz...) no necesariamente el acta notarial.
- Por lo que hace referencia al informe de esfuerzo de integración :
 - Se reitera la necesidad que existan instrucciones claras, sobre todo para los casos en que vaya a ser necesario. Llega a proponerse que sea la propia Delegación o Subdelegación de Gobierno la que la solicite al órgano autonómico correspondiente
 - Es necesario que la Administración General del Estado informe de cual es el contenido de ese esfuerzo de integración, y como se puede

cuantificar (materias, número de horas lectivas, entidades que puedan impartir estos cursos...) y que los procedimientos se armonicen lo mas posible en todas las Comunidades Autónomas

- En las Comunidades Autónomas donde exista una lengua oficial, es conveniente que como elemento de integración, se priorice el estudio de dicha lengua sin perjuicio, en ningún momento, del aprendizaje del castellano
- Es necesario a su vez que los informes de integración que sean oficiales, lo mas “fiables” posible, y que se intente evitar la corrupción en su emisión, como cualquier tipo de falsedad o manipulación en un momento posterior
- La puesta en marcha del informe de esfuerzo de integración no debe suponer en ningún momento un “contrato de integración”. El informe debe siempre facilitar la políticas de integración, y en último término la igualdad.

La protección internacional y el asilo

- Se valora positivamente el mantenimiento del papel del ACNUR en los procedimientos de protección internacional que le otorga la participación en todas las fases del procedimiento.
- Se observa una falta de concreción en las garantías judiciales para los procedimientos de de asilo en frontera.
- Se recuerda la importancia de tener en consideración las posiciones y llamamientos del ACNUR en relación a países en conflicto o en situación de violación sistemática de los derechos humanos. Que tiene especial trascendencia en la aplicación de la nueva figura jurídica de protección subsidiaria.
- De cara al papel del letrado, tanto en la formalización como en las siguientes fases del procedimiento, se reclama un papel activo de los abogados:
 - Con plena participación en las entrevistas, investigación de la información sobre los países de origen de los solicitantes, contacto directo con los solicitantes y los familiares, así como, con otros profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, médicos) que pueden aportar información relevante para el caso.

- Siempre que sea posible se recomienda mantener entrevistas previas con los solicitantes para preparar la solicitud y tener conocimiento completo del caso.
- En este sentido se está trabajando con el el ACNUR en la elaboración de una guía de actuación en la asistencia jurídica a solicitantes de protección internacional.

CONCLUSIONES MARCO GENERAL

(2)

LA ABOGACÍA Y EL DERECHO DE EXTRANJERÍA. LA INTERMINABLE HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE EXTRANJERÍA

Nuevas regulaciones en el marco sancionador.

A partir de las intervenciones de los ponentes se puso de manifiesto la existencia de dos posiciones enfrentadas frente a la actual regulación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de extranjería:

- De un lado, la postura de aquellos, entre ellos parte de los abogados que se dedican a la defensa de los extranjeros en este tipo de procedimientos, que consideran que la configuración de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de extranjería, a pesar de los derechos que enuncia la normativa aplicable, adolece de graves deficiencias en materia de garantías. La práctica lo pone de manifiesto y cabe, por tanto, examinar esta regulación desde la perspectiva de **la doctrina del “Derecho Penal del Enemigo”**: se aplica a los extranjeros por el mero hecho de serlos y se busca como finalidad más relevante y última, su eliminación y, por consiguiente, su expulsión.
- En apoyo de esta postura, se señala que estamos ante un sistema penal disfrazado de Derecho administrativo a partir de datos como:
 - a) Falta de claridad en la diferenciación entre “medidas” y “sanciones”. La finalidad última es la expulsión.
 - b) Vulneración de derechos fundamentales.
 - c) Disminución de garantías constitucionales.
 - d) Excepcionalidad en la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- e) La diferenciación entre diversos procedimientos administrativos queda relegada por la práctica y el uso mayoritario del procedimiento preferente.
 - f) Se está ante un fracaso de los intentos de racionalización de la regulación.
- De otro, los que, desde diversas posiciones de los operadores jurídicos, mantienen que se está ante procedimientos administrativos en los que se respetan los derechos fundamentales y garantías básicas de los extranjeros y, en los casos en los que se produce una vulneración, cabría su revisión en la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- El XXI Encuentro se situó de acuerdo con la primera de las posturas y concluyó que frente a esta preocupante situación, es precisa una clara apuesta por la intervención en los diversos escenarios socio jurídicos, tratand de influir en el contexto social a través de la formación de una opinión pública consciente de esta problemática.
- En la regulación del **procedimiento preferente** no hay diferencias sustanciales con la anterior normativa, con la salvedad de que cuando hace referencia al artículo 53 1 a) L.O. 4/2000 introduce la matización de que sólo cabrá la tramitación del procedimiento preferente cuando concurra alguna de las circunstancias consistentes en riesgo de incomparecencia, que el extranjero evite o dificulte su expulsión o que represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional. En este sentido, la Administración tendrá que fundamentar en el acuerdo de incoación por uno de estos motivos la elección del procedimiento administrativo preferente. Sólo la aplicación de la nueva normativa y la resolución de los casos que se planteen dará respuesta a cuál es la consecuencia de la falta de esta motivación o la inexistencia de estos motivos.
- Con relación a la sanción de **prohibición de entrada** se destacó que pasa a fijarse un máximo de 5 años, sin especificar un mínimo, lo que plantea la cuestión de cuál ha de ser ese mínimo y la justificación de la duración de la medida. La excepción recogida, en el artículo 245.2, de casos en los que cabe la prohibición de entrada de 5 a 10 años, sólo podrá ser aplicada en supuestos de amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública. Por un lado, estos conceptos son

muy imprecisos y, por otro, habrá que aplicarlos desde un punto de vista restrictivo.

- Denunciamos la utilización rutinaria del procedimiento preferente en los procedimientos sancionadores por estancia irregular, en vez del procedimiento ordinario que es el previsto con carácter general por la Ley Orgánica de Extranjería. La utilización habitual del preferente limita gravemente las posibilidades de defensa de las personas extranjeras en situación de residencia irregular.
- Se expresa la preocupación por el futuro Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros y su proceso de elaboración. Se pide transparencia informativa sobre el proceso que se está siguiendo para su elaboración, que se conceda un plazo de audiencia pública de al menos un mes para formular propuestas al borrador del Reglamento y que éstas sean tenidas en cuenta en el texto que finalmente apruebe el Gobierno.

Nuevos retos en los registros civiles. nuevas regulaciones. nacionalidades.

El XXI Encuentro abordó la normativa vigente relativa al estado civil de las personas y las instituciones del Derecho español de la nacionalidad (atribución, adquisición, pérdida, conservación y recuperación) y su interpretación administrativa y judicial. La actualidad e importancia del mismo radica en que los actos del estado civil y la nacionalidad afectan de lleno al fenómeno migratorio.

- Se constata el desbordamiento de los Registros Civiles ante las peticiones de nacionalidad cursadas, en el ejercicio de sus derechos, por los ciudadanos extranjeros, así como que las oficinas registrales han quedado desfasadas, por falta de medios y de personal, resultando desde este punto de vista positiva la reforma de la Ley de Registro Civil que debería suponer, entre otras cosas, una modernización del actual sistema, además de un profundo cambio en su estructura.

- En relación con el examen para calibrar el grado de integración en nuestra sociedad del ciudadano extranjero el Encuentro hace suyo el informe elaborado por la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española del 2 de Julio de 2010, ante la polémica surgida por los exámenes de cultura general que el Magistrado a cargo del Registro Civil de Getafe sometía a los extranjeros que solicitaban la nacionalidad, solicitándose de la Dirección General de los Registros y del Notariado y del Consejo General del Poder Judicial una instrucción clara y precisa sobre la materia que estableciera los límites que no deben sobrepasarse en las entrevistas, así como recordar la obligación de todo servidor público de guardar respeto y deferencia ante los administrados.
- En relación con el cómputo de la residencia legal y continuada, anterior a la petición de la nacionalidad española por residencia, exigida por el art. 22.3 CC, el XXI Encuentro estima oportuno proponer:
 - a) Que respecto a los **estudiantes**, se compute su situación administrativa de estancia, al igual que es tenida en consideración por la Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (art. 4.2).
 - b) Que por parte de los Juzgados de familia se informe de las consecuencias del divorcio/nulidad del matrimonio entre ciudadano de la unión y de terceros países, en la documentación y situación administrativa de la que son titulares y necesidad de modificar los mismos, al régimen general de extranjería, en su caso, para evitar irregularidades sobrevenidas que inciden directa y negativamente en sus solicitudes de nacionalidad española.
- Necesidad de abordar una reforma del sistema legal actual en materia de nacionalidad que contemple una reducción de los distintos plazos de residencia exigidos que en algunos casos parecen excesivos. Así como para dar cumplida respuesta a alguna de las necesidades puestas de manifiesto por la doctrina y socialmente sentidas como el acceso del Registro de las parejas estables nacidas y reconocidas al amparo de las normas autonómicas que constituyen verdaderos núcleos familiares cuya protección no se logra con los registros administrativos autonómicos y/o municipales. Promover las reformas precisas para acabar con el tratamiento diferenciado entre los españoles de origen y españoles no originarios.

- En relación con la Ley 52/07, de 26 de Diciembre, de la **Memoria Histórica**:
 - Recordar, que el 27 de Diciembre de este año, concluye definitivamente el plazo para ejercer el derecho de optar a la nacionalidad española recogido en la Disposición Adicional 7ª de dicha Ley.
 - Recomendar a nuestros clientes que hayan adquirido la nacionalidad española (y ésta no tenga la cualidad de originaria), y que, por ser descendientes de españoles originarios que emigraron como consecuencia de la guerra civil y de la dictadura o nietos de exiliados, pudieran ser beneficiarios de la Disposición Adicional 7ª de la antedicha Ley, que ejerciten el derecho previsto en ella para que se les conceda el status de españoles de origen.

Justicia e Inmigración. Vulneración de derechos fundamentales

- En cuanto a los **centros de internamiento**, se concluyó:
 - Se expresa la preocupación por el futuro Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros y su proceso de elaboración. Se pide transparencia informativa sobre el proceso que se está siguiendo para su elaboración, que se conceda un plazo de audiencia pública de al menos un mes para formular propuestas al borrador del Reglamento y que éstas sean tenidas en cuenta en el texto que finalmente apruebe el Gobierno.
 - Se denuncia por parte de esta mesa la utilización rutinaria del procedimiento preferente en los procedimientos sancionadores por estancia irregular, en vez del procedimiento ordinario que es el previsto con carácter general por la Ley Orgánica de Extranjería. La utilización habitual del preferente limita gravemente las posibilidades de defensa de las personas extranjeras en situación de residencia irregular.
 - Otros dos momentos problemáticos en la defensa de derechos se sitúan en la vista de internamiento (la solicitud ha de ser motivada al igual que el auto, el cual ha de sujetarse a principios de proporcionalidad) y en las condiciones de internamiento (las personas

allí internadas mantienen todos sus derechos excepto el de libertad ambulatoria)

- La efectiva realización de estos derechos se ven dificultados por varios motivos, el principal que tratándose de centros de naturaleza no penal sería deseable contar con un equipo multidisciplinar con formación especializada para mejorar la intervención con los internos. Es insuficiente la información que recibe el interno sobre su situación y sobre el régimen del centro. Falta un régimen disciplinario que regule medidas de contención como el uso de las celdas de aislamiento, prestándose a situaciones de arbitrariedad y excesos. Detectándose que esta problemática se produce porque se aplican erróneamente medidas de régimen penitenciario.
- Se denuncia que en Algeciras se están emitiendo autos colectivos de internamiento para devolución.
- En las situaciones de expulsión y también en las de libertad no se les facilita copia de las intervenciones realizadas
- No se facilitan datos sobre el número de personas internas ni su situación jurídica, estando en el mismo centro infractores de la ley de extranjería, internos por el art.89 CP y personas que están pendientes de devolución. Tampoco se facilitan datos sobre el coste de los traslados ni de la duración del internamiento.
- Se ha de destacar especialmente el trabajo realizado por los tres Juzgados de control de los cics, Juzgados de instrucción 6, 19 y 20.
- En cuanto a la **estrategia para la defensa de los inmigrantes**: la normativa comunitaria, se concluyó:
 - El diseño de las políticas de extranjería es una falacia en tanto que están orientadas a aparentar que se respeta el derecho de sus sujetos y luego se les ponen todo tipo de trabas, especialmente burocráticas.
 - La participación del abogado se convierte en una actuación que da visos de legalidad a actuaciones como las que se presentan en Barajas, dándose la paradoja que en frontera el abogado tiene la representación y defensa mientras en la jurisdicción contencioso-administrativa no se acepta nuestra representación. Actualmente en Sevilla el Abogado del Estado está impugnando esas designaciones.
 - Los controles de identidad por etnia son contrarios al art.14 de la CE. (caso Rosalind Williams)

- Se recomienda como estrategia en casos de detención indagar en qué circunstancias ha sido detenido a fin de valorar si allí ya hay una vulneración de Derechos Fundamentales y hacerlo valer en el curso del proceso. Asimismo acudir al Derecho Comunitario especialmente a la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo. Utilizar la Directiva 2008/115/CE, conocida como “directiva de la vergüenza” en su totalidad que resulta más progresista que la legislación interna. (Caso Shamilovich)
- En cuanto a la **vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a la reinserción social**, se concluyó:
 - Se ve mermado el derecho a la tutela judicial efectiva en tanto se limita su acceso en los casos de internamiento ya que los Juzgados de lo contencioso administrativo no admiten las actas firmadas ante funcionario tal como prevé la actual Ley de extranjería.
 - Se relacionan dos medidas cautelares tipo que están adoptando algunos juzgados de Madrid, las que suspenden el acto administrativo, que en la practica solo son adoptadas por los juzgados en caso de demostrar la existencia de familiares directos y las medidas cautelares positivas que se están dando en los casos de irregularidad sobrevenida en supuestos de deudas económicas (hipotecas)
 - La vulneración del derecho de presunción de inocencia no es solo un concepto penal sino que se debe aplicar a todos los órdenes, incluido el de extranjería
 - La vulneración del derecho a la reinserción social en caso de cumplimiento de condena es patente, mientras está el extranjero bajo tercer grado, trabaja, cotiza y cuando queda en libertad si solicita regularizar su situación por circunstancias excepcionales de arraigo, se le deniega por antecedentes penales
- En cuanto a las **irregularidades sobrevenidas**, se concluyó:
 - La no presentación de renovación en plazo no extingue la autorización de residencia de larga duración.
 - En relación a los antecedentes penales y su incidencia en las renovaciones de permisos de residencia y de residencia y trabajo provoca dificultades especialmente cuando hay penas accesorias por las dilaciones de la administración de justicia. Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª sec.5ª de 25 de febrero de 2008.

- Con el nuevo reglamento la renovación de familiares reagrupados el cambio de domicilio requerirá un nuevo informe de habitabilidad.
- Que en relación al esfuerzo de integración es necesario que se establezca claramente cuáles son los requisitos y qué deberán acreditar, se ha de evitar caer en la discrecionalidad de los conceptos subjetivos.

Nuevas defensas de los inmigrantes: Más allá de las fronteras. Otra visión.

- Censura de los controles de identidad indiscriminatorios en lugares públicos
- Instar a los poderes públicos a que se aborde consensuadamente la problemática de los ciudadanos extranjeros en situación irregular
- Rechazo de cualquier forma de integración que se pretenda a través de figuras distintas a la regulación por ley con carácter general, tales como suscribir un contrato de integración.
- Instar a los poderes públicos para que se proceda al dictado de una ley de mínimos (ley de bases) que homogenice o, al menos, sienta las bases mínimas de las actuaciones de los entes locales referidas a las competencias y actuaciones a realizar en materia de extranjería e inmigración y, más en concreto, lo referido a integración.
- Superación del concepto de frontera como referencia de actuación en materia de extranjería e inmigración y consideración del fenómeno en su expresión global
- La sociedad la constituyen y la hacen también las personas inmigrantes, por lo que se debe fomentar una educación social basada en esta idea: todos forman el país.
- Rechazo a que la legislación orgánica en materia de extranjería sea pendular y no sea fruto del consenso entre las fuerzas políticas.
- Fomento del asociacionismo entre las personas inmigrantes.

El Régimen de visados en la legislación europea

- Se constata que la adaptación del Servicio Consular y la eficacia de las 177 Oficinas abiertas en la actualidad, ha supuesto en los últimos 10 años - coincidente con el incremento de la población inmigrante operado en

nuestro país - una compleja realidad no exenta de dificultades y disfunciones que se tratan de paliar pero que a pesar de ser importantes defectos – principalmente retrasos y demoras de hasta 9 y 10 meses en las citas de tramitaciones de visados de reagrupaciones familiares – debidas en su mayoría a la **reducción presupuestaria** habida en este ejercicio que ha incidido en la **escasez de la contratación de personal local**.

- Por otra parte debe tenerse en cuenta que la normativa de Visados entraña una compleja diversidad de Regimen Juridicos y que la Unión Europea se encuentra inmersa en un proceso de Uniformización para el Regimen de Visados.
- Entre las últimas innovaciones habidas en la materia se destacan:
 - la nueva configuración del Visado de Corta Duración (VIS) que entrará en vigor en Octubre del 2011. Visados de tránsito aeroportuario que tienen como finalidad evitar el uso abusivo de las Solicitudes de Asilo
 - el Visado “Working Holidays” fruto de los acuerdos firmados por España con Canadá y New Zeland
- Se constata asimismo que la mayoría de las denegaciones de visados de Autorizaciones de Trabajo, adolecen de escasa motivación por parte de las Oficinas Consulares, insitiéndose, en la importancia de no resolver con una simple modelización que consista en marcar con un aspa sobre alguno de los apartados.
- Se señala también que muchos expedientes y recursos presentados al TSJ, demuestran que en las Secciones Consulares no se practica en legal forma los requerimientos de subsanación de defectos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo. Lo que deberá ser objeto de inmediata rectificación.

Derecho Penal con elemento extranjero. Violencia de género.

- Detectamos la necesidad de que por parte de la Administración Pública se elaboren campañas de información dirigidas a las mujeres extranjeras, en la que se transmitan claramente sus derechos en su idioma y eliminando

discriminaciones en el acceso a los recursos por el hecho de estar en situación irregular.

- Todas las instituciones implicadas en la lucha contra la violencia de género han de trabajar de forma transversal para eliminar las barreras a las que se enfrentan la mujer extranjera para denunciar (barrera idiomática, cultural...) formando a los agentes sociales y jurídicos en interculturalidad
- Constatamos que en el orden penal la mujer extranjera víctima de violencia de género y sus hijos sufren una evidente desprotección económica, por lo que instamos a los Tribunales a que adopten, también, medidas de carácter asistencial y económico a favor de la extranjera víctima y sus hijos, mediante la inclusión de estas medidas en la orden de protección.
- En relación a la posibilidad de revocación de las ordenes de expulsión recogido en el artículo 241.2 del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 577/2011) solicitamos que el mismo sea modificado en el sentido de suprimir la condición de que la expulsión “no este ejecutada” a fin de que dicha revocación, se pueda llevar a efecto en todos los supuestos de solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de las víctimas de trata, tráfico y violencia de género.
- Así mismo solicitamos la eliminación del plazo de 6 meses que se otorga a la mujer víctima de violencia de género para solicitar la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia condenatoria por delito de violencia de género, establecido en el artículo 134.1 b).del Real Decreto 577/2011. Consideramos que el plazo es extremadamente breve, debiendo ser este, igual que el de la duración de la pena impuesta en la sentencia.
- Proponemos la incorporación de la perspectiva del derecho de asilo y la protección subsidiaria, cuando hablamos de violencia de género (en el ámbito familiar; trata...), debemos conocer todos los mecanismos de protección de las víctimas. El asilo y la protección subsidiaria pueden ser aplicables a muchas mujeres que sufren violencia, que esconde persecución.
- Solicitamos la supresión del artículo 89 del Código Penal por vulnerar los fines de reinserción social de la pena que establece la Constitución, dicha

supresión debería ir vinculada a la eliminación del artículo 31.7 de la LOEX y del artículo 57.2 mismo texto legal.

- Constatamos que la nueva redacción del artículo 89.4 del Código Penal, ha establecido una nueva causa de expulsión cuando el extranjero expulsado judicialmente es interceptado pretendiendo entrar en España, estando aun en vigor la prohibición de entrada. Entendemos que ello conllevará la incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador por el procedimiento ordinario.
- Solicitamos la inclusión del delito de trata (artículo 177 bis CP) en el apartado 7 del artículo 89 del Código Penal a los efectos de ampliar los supuestos legales de no aplicación de la sustitución de la pena por expulsión.
- Entendemos que la Disposición Adicional 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha quedado derogada tácitamente en virtud de la modificación operada en el apartado 6 del artículo 89 del Código Penal. En dicho apartado se prevé la posibilidad de que el Juez ordene el ingreso del extranjero en un centro de internamiento, a la espera de que se ejecute la expulsión acordada en sentencia. En el caso de que la misma no se lleve a efecto, cabe la posibilidad de conceder la suspensión de su ejecución o su sustitución de la pena en los términos del artículo 88 del Código Penal.
- Consideramos que ha de ser abonado el tiempo que se haya estado privado de libertad en los centros de internamientos, en el supuesto de que la expulsión no sea ejecutada y se establezca el cumplimiento de la pena privativa de libertad.
- Instamos al Ministerio de Justicia a fin de que se elimine el requisito de adjuntar junto con la solicitud de cancelación de antecedentes penales, el pasaporte con visado en vigor o autorización de residencia dado que dicho requisito vulnera el principio de legalidad produciendo una clara discriminación que impide de facto que la persona extranjera que ya ha cumplido su responsabilidad penal, cancele sus antecedentes con las consecuencias legales y vitales que esto conlleva.
- Lamentamos que el nuevo reglamento de Extranjería no haya desarrollado lo establecido en el artículo 36.1 de la LOEX en relación a la autorización

de trabajo para los extranjeros que se encuentren cumpliendo condena. En dicho sentido, solicitamos que a la mayor brevedad posible se dicten las Instrucciones oportunas para que dicha autorización sea concedida de manera automática a todos los extranjeros que se encuentren cumpliendo condena.

- Así mismo solicitamos que la clasificación de un penado extranjero en el régimen flexible de segundo grado con características de tercero al amparo del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, sea equiparado al tercer grado y a la libertad condicional.
- Exigimos se dicten las Instrucciones oportunas para que en las distintas Comisarías de Policía no incoen procedimientos sancionadores a los extranjeros que acuden a dichas oficinas a fin de formular cualquier tipo de denuncia.
- Constatamos la necesidad de establecer un turno de oficio de interpretes en el proceso penal el cual debe intervenir, no sólo en el momento de la declaración y la vista oral, sino también en todas las actuaciones procesales incluida la ejecutoria y las actuaciones de carácter penitenciario dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.
- Así mismo instamos a que se facilite la tramitación de la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (estampación de huella) a aquellos presos a los que les ha sido notificado la resolución de concesión y/o renovación de su autorización de residencia.
- Detectamos un trato discriminatorio a la hora de la concesión de los permisos de salida de los presos extranjeros así como del acceso al tercer grado penitenciario o su libertad condicional en España por parte de la Administración Penitenciaria.

Extranjería y Trata. Nuevas perspectivas

- Debería establecerse la base de protección común contemplada en los instrumentos internacionales a todas las víctimas con independencia de su

situación administrativa, nacionalidad o su voluntad o no denunciar. Condicionar el reconocimiento de la trata a la colaboración con la justicia sitúa a las víctimas de trata en una posición muy desigual con respecto a otras víctimas en el ordenamiento interno. En este caso la colaboración es un condicionante instrumental que devalúa la esencia de cualquier víctima -y de cualquier ordenamiento- cuyo reconocimiento y protección ha de ser incondicionado. Entendemos que el reconocimiento legal de la víctima ha de ser siempre previo e independiente de cualquier circunstancia, máxime en casos como éstos en los que los indicios del delito y los diagnósticos clínicos de las víctimas no suelen dejar lugar a dudas. Además, tal y como en estos momentos se halla configurada esta colaboración, la cantidad y calidad de la colaboración es un segundo condicionante instrumental para la protección de estas mujeres.

- Consideramos que la ley de protección de testigos debería ser modificada y desarrollada reglamentariamente para que garantice la adecuada protección de las víctimas de la trata, peritos y testigos, así como de todo familiar o persona de su entorno que pueda verse afectada, tal y como establece el Convenio del Consejo de Europa en su artículo 29. Es fundamental que la ley establezca la mención expresa de las víctimas de trata como beneficiarias de esta ley. Asimismo, estimamos importante que el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, establezca las medidas y las condiciones concretas para la puesta en marcha de la protección, así como que especifique el momento procesal para solicitar tales medidas. En este momento, está siendo responsabilidad de las organizaciones sociales la protección de las víctimas.
- En cuanto a los ámbitos de protección e intervención y proceso de recuperación personal deben estar dirigido a todas las víctimas de la trata, independientemente de su situación administrativa y de su decisión sobre la colaboración con las autoridades, y deben tener por objetivo garantizar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Todo ello, al amparo de los contenidos mínimos establecidos en el Convenio del Consejo de Europa en su artículo 12, así como lo establecido por el Protocolo de Palermo en su artículo 6, cuyo núcleo fundamental son: las condiciones de vida para asegurar la subsistencia, entre ellas un alojamiento conveniente y seguro, la asistencia material y psicológica

- El reconocimiento, protección y asistencia a estas víctimas debería ser equiparable, en su caso, a los otorgados a las víctimas de violencia de género en la Ley Orgánica 1/2004 (mayoritariamente se trata de víctimas de violencia de género). La situación y reconocimiento de estas víctimas debería de establecerse en un protocolo adecuado, igualmente equiparable al practicado con otras víctimas de violencia de género.
- Es de especial relevancia la formación especializada en materia de trata de seres humanos dirigida a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de otros funcionarios de la Administración, consideramos que dicha formación debe tener un enfoque de derechos humanos y prestar especial atención a un tratamiento cercano de la víctima, desde una perspectiva de género y violencia de género
- Consideramos que la competencia en el enjuiciamiento de los delitos de trata se debería centrar en la mayor parte de los casos en la Audiencia Nacional, dado que hablamos de redes internacionales o de otras con implantación en varias comunidades autónomas
- Se concluye que se debería de hacer especial hincapié en el reconocimiento forense y psicológico de estas víctimas para realizar el correcto diagnóstico sobre si son o no auténticas víctimas. Como norma marco de interpretación, se deberían de asumir igualmente las previsiones de la *Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal*.
- Insistimos en que la participación/colaboración de la víctima en el proceso no debe ser un elemento indispensable para el reconocimiento y protección de la misma. Además, al igual que en otros delitos, la acusación debe de llevarse a cabo por el Ministerio fiscal, con independencia de que la víctima se persone o colabore, tal y como se establece en la Decisión marco sobre trata.
- Se concluye que es fundamental, la presencia de un letrado encargado de asistir a la víctima en el procedimiento penal y en materia administrativa, al igual que ocurre en los caso de violencia doméstica. La experiencia nos demuestra que en los casos que se actuó desde el principio con el asesoramiento y acompañamiento de un letrado/a se logro finalizar las investigaciones y procesos penales contra las redes con resultados óptimos,

además que se garantizaba el derecho de las mujeres a estar, permanentemente informadas, y a decidir sobre su situación personal.

- Recomendamos que se otorgue a la víctima un periodo de reflexión suficiente, no solo condicionado a un tiempo sino a una intervención multidisciplinar, como para que pueda tener formado totalmente su consentimiento a la hora de participar como testigo en el proceso penal. Nos preocupa que la decisión del tiempo no sea valorada desde un diagnóstico individual y desde la valoración de daño sufrido
- Consideramos que es necesario reconocer el derecho a la reparación por el daño causado, así como a indemnizaciones.
- Estimamos necesario articular e implementar medidas para garantizar que el retorno de las víctimas se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la víctima. En este sentido, el retorno debe ser:

-Voluntario y consentido.

-Además, estimamos fundamental que exista un conocimiento de la situación real en el país de origen, para conocer las circunstancias del retorno, tratamiento probable y posibilidades de represalias o re-tráfico.

-Se deben facilitar mecanismos para que la víctima que ha regresado a su país de origen pueda participar, si lo desea, en el procedimiento legal y defender sus derechos como víctima. Así como garantizar que los organismos especializados conocen los programas de retorno y formarles en las posibles implicaciones del retorno a través de programas que faciliten el apoyo económico para la reinserción.

- Consideramos que debe existir un protocolo de actuación interdisciplinar e interterritorial. Entendemos que este protocolo debe incorporar como agentes implicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Administración General del Estado, Servicios Generales y Especializados de las Administraciones Autonómicas, los agentes sociales y las organizaciones no gubernamentales, y han de estar coordinadas tanto para la asistencia y protección de las víctimas a través de la derivación a los recursos especializados, en primer lugar, como para la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de la trata de seres humanos y sus responsables. A este respecto, con independencia de que sea necesario establecer protocolos específicos de actuación, entendemos que todos ellos han de estar amparados bajo un marco general.

- Es importante tener en cuenta la relación entre la persecución y la trata de seres humanos. En este sentido recordamos la potencial protección que el marco jurídico del derecho de asilo, recogida en la Ley 12/2009 reguladora del Derecho de asilo y de la protección subsidiaria, puede ofrecer a las víctimas de trata para la explotación sexual tanto en origen como, y especialmente, en solicitudes en puestos fronterizos

Diferentes marcos laborales

- Constatación y reconocimiento de que hemos entrado en un nuevo ciclo migratorio: En los últimos años ha habido un descenso del número de solicitudes de entrada por motivos laborales y a un aumento del número de procedimientos instados por personas extranjeras que se encuentran en España y que pretenden no solo renovar o prorrogar sus autorizaciones sino un gran número de extranjeros que pretende regularizar su situación en España.
- Consolidación del sistema de ordenación de los flujos migratorios con una concepción y modelo principalmente laboral de acuerdo con la situación nacional de empleo. Esta concepción meramente laboral de la migración la consideremos positiva solo en la medida que supone una superación del modelo basado en el control policial, pero mantenemos y suscribimos los mismos argumentos ya expuestos en la mesa nº1, de mantener una concepción más amplia de los que es y debe ser el modelo migratorio argumentos que no repetimos por economía y que se dan aquí por reproducidos.
- En relación con la situación nacional de empleo como base de la regulación laboral de la población migrante, el nuevo reglamento realiza una regulación más completa del Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura y de los certificados que emiten los servicios públicos de empleo en relación con la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir las ofertas existentes. Esta mayor especialización y concreción esperamos no se convierta en un arma de doble filo y contrariamente al objetivo buscado cree sin embargo un complejo y dificultoso sistema de contratación perjudicial tanto para el empresario como para el trabajador.

- Se concluye muy críticamente con la introducción reglamentaria del artículo 124.4 que posibilita que por medio de orden ministerial pueda determinarse la aplicación de la situación nacional de empleo a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo
- **De la nueva regulación reglamentaria se valora el esfuerzo en clarificar, simplificar y ordenar los procedimientos** la distinción entre requisitos y documentos acreditativos de los mismos, la mayor concreción de unos y otros, su simplificación, así como una regulación más clara de la relación entre autorizaciones y visados. Esperamos mejore la gestión y de los procedimientos de extranjería, como también esperamos contribuya a ello la introducción prevista de las nuevas tecnologías y, concretamente, la utilización de una aplicación informática común que nos informan permitirá la integración de las diversas fases procedimentales y su gestión por parte de las diversas Administraciones. Esperamos que estas medidas no solo den agilidad a la gestión sino también den seguridad jurídica.
- Se valora muy positivamente la voluntad de implicar fuerzas políticas, agentes sociales y ONGs en la redacción del reglamento y por su puesto el papel de los sindicatos y la patronal presentes en la mesa.
- También valoramos su esfuerzo para conseguir un acuerdo global con los agentes sociales en el ámbito de la Mesa de Diálogo Social. Se reconoce que este proceso de diálogo y consenso ha supuesto un grado de participación importante que tiene su reflejo en el propio texto específicamente en materia laboral donde se nota muy positivamente dicha intervención en comparación con otras materias donde claramente se ve que no ha habido dialogo de ningún tipo. Pero en todo caso, sería muy necesaria la participación activa de los colegios profesionales de abogados, entendemos que su intervención es imprescindible, y tenemos mucho que decir y aportar en el campo de la emigración extranjería y el asilo.
- En cuanto a otras indicaciones o propuestas surgidas de la mesa tras el debate se señalan las siguientes:
 - Se Propone que dada la cantidad de personas extranjeras que puedan caer situación de irregularidad sobrevenida por falta de cumplimiento de los requisitos para renovar (falta de cotización, contratos etc , se exija se concrete a la mayor brevedad como se realizarán y gestionará

lo informes de integración dada la importancia de que prosperen las renovaciones

- En caso de las autorizaciones de trabajo iniciales y respecto de la exigencia de dar de alta al trabajador en el plazo de los tres meses se establezca un régimen de comunicaciones tanto para el trabajador como para la empresa para el caso de que se incumpla la obligación de tramitar el alta del trabajador la SS SS fin de que o quede constancia a quien de las partes es achacable dicho incumplimiento y a cuál de ellos tendrán de exigírselas las correspondientes responsabilidades
- Se critica la falta de previsión en el reglamento de la tramitación del alta en seguridad social al límite de la finalización del plazo de inscripción y las consecuencias económicas que para el trabajador pueda tener dicho retraso (carencia de salario, vivienda y en definitiva del coste económico de su estancia previa a su incorporación laboral) si bien se ha contemplado la posibilidad de reclamar al empresario no que claro la vía legal a seguir y si esta es realmente

Denegaciones de entrada

- Es preciso considerar que la asistencia letrada en el expediente de denegación de entrada se enmarca dentro de la asistencia al detenido y debe estar orientada a garantizar el procedimiento y que no se incurra en resoluciones arbitrarias. Las escuchas deberán producirse con estricta garantía de confidencialidad.
- El Letrado deberá ponderar debidamente los datos reflejados en el expediente y las manifestaciones del viajero asesorando de la mejor forma posible, respecto del objeto y posibilidades de los recursos disponibles, así como de los requisitos de acceso a la Justicia Gratuita.
- Debe exigirse de los órganos policiales el reconocimiento del Letrado como parte del procedimiento y comunicarle las incidencias del mismo evitando asistencias con desconocimiento del Letrado de los detalles del procedimiento. Reclamándose una mayor transparencia en los procedimientos con información clara, precisa y rápida al letrado asistente.

- Se denuncia la ausencia de la asistencia de letrado en supuestos de víctimas de trata y en el supuesto de menores solicitantes de asilo.

Centros de internamiento.

- La polémica figura de los centros de internamiento para extranjeros, nos crea un primer problema y es que su definición legal como centro en el que se priva de la capacidad de deambulación a los ciudadanos extranjeros con el fin de cumplir una resolución administrativa de expulsión, tiene demasiadas similitudes con un centro penitenciario en el que se priva de libertad a sus internos.
- Si bien el legislador trata de diferenciarlos, ya que de lo contrario vulneraría lo establecido en el art. 25.2 de nuestra Constitución, en nada ayuda la escasa legislación que sobre los mismos existe actualmente, ya que tenemos apenas dos artículos en la actual Ley de Extranjería, así como la falta de aprobación del reglamento específico sobre los centros de internamiento para extranjeros, que ya se anunció en la anterior reforma de la ley de extranjería pero que a fecha de hoy sigue sin crearse.
- Es evidente que la situación de una persona que se encuentra en un centro de internamiento para extranjeros privada de la facultad de deambulación, encuentra por la propia naturaleza de su situación y del centro en el que está internado limitados el resto de sus derechos fundamentales. Precisamente esta situación es la que tiene que conseguirse evitar y cuando menos legislar, para que con la mayor claridad posible dichas situaciones no se encuentren en un limbo jurídico que nos conduzca a la indefensión y vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Todo ello nos plantea los siguientes retos:

- Puede la nueva figura de los juzgados de control de los centros de internamiento, ayudar a garantizar los derechos de las personas que se encuentran internas. Difícil mientras no se les dote de los medios adecuados y se delimite legalmente cuáles son sus competencias.
- Puede funcionar adecuadamente un centro de internamiento para extranjeros, que para poder desarrollar su actividad interna debe ir improvisando normas de régimen interno, que no tienen un apoyo legal y

que tienen demasiadas similitudes con el régimen interno de un centro penitenciario.

- Debe diferenciarse de forma definitiva mediante la legislación adecuada y dotando de los medios necesarios, entre las figuras de los centros de internamiento para extranjeros y de los centros penitenciarios, ya que mientras las normas marco de ambos sean similares será difícil en la práctica poder hacerlo.
- En todo caso debe establecerse de forma clara y precisa, mediante la legislación adecuada, la forma en que las personas reclusas en un centro de internamiento para extranjeros pueden ejercer sus derechos y conseguir que los mismos se respeten, ya que de lo contrario se estará produciendo de hecho una vulneración de los mismos.

Turnos de oficio y servicios colegiales de extranjería

El XXI Encuentro hace un expreso reconocimiento a la labor del conjunto de letradas y letrados que desempeñan su actividad en los servicios del Turno de Oficio, instando a continuar desarrollando el trabajo colectivo y colaborativo con el alto grado de excelencia e innovación que actualmente tienen y reforzar el imprescindible contenido de carácter social que, en cuanto servicio público, debe impregnar el trabajo profesional en este campo de actuación.

Para ello se PROPONE:

- Dada la complejidad de la materia, resulta indispensable promover en cada Colegio la existencia de un Turno Específico de Extranjería, para garantizar una eficaz y correcta labor de defensa
- Como requisito imprescindible, además de los genéricos, para el acceso y permanencia en dicho Turno deberá haberse participado y superado las actividades de FORMACIÓN, ESPECIALIZADA y CONTINUA, en la materia de extranjería que con criterio uniforme establecido por el CGAE deben ser impartidas por parte de cada Colegio.
- Debe recomendarse el impulso de una formación mínima en materia de extranjería en todos los turnos, tanto penal general, como familia, penitenciario, etc. dada la transversalidad de la extranjería, que afecta a todos los casos en que hay un elemento extranjero. La realización de un Curso

introductorio de formación de la materia de extranjería debiera ser obligatorio al menos para el acceso a los Turnos Penales y Penitenciario.

- Recomendar al Consejo General de la Abogacía y del Poder Judicial que en el temario de acceso a sus respectivas profesiones, abogados, fiscales y jueces, se incluya la materia de extranjería.
- Deben asumirse por cada Colegio los Protocolo de Actuación en materia de extranjería aprobado en el XIV Encuentro de Abogados de Derecho de Extranjería de Córdoba, asumido por la Subcomisión de Extranjería y el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en proceso de actualización.
- Debe garantizarse el principio de unidad de la actuación letrada. Por otra parte y dado que con cierta frecuencia se producen en un mismo asunto intervenciones de Letrados de diferentes sedes colegiales deberá elaborarse un Protocolo de cooperación y auxilio intercolegial que tienda a racionalizar y hacer más eficaz la asistencia principalmente en los supuestos de personas que son enviadas a centros de internamiento alejados del lugar de tramitación del expediente administrativo.
- Establecer colaboración entre los diferentes colegios de abogados. Se recomienda la creación de un registro general de ciudadanos extranjeros demandantes de los servicios del Turno de oficio para hacer seguimiento de los procedimientos administrativos, y judiciales(contencioso administrativo, y penal) en el que estén personados, facilitando el contacto entre los letrados que hayan asistido al no nacional. Promocionando así la información y conocimiento por parte del letrado de la información judicial del cliente.
- Proponer letrados de género femenino en las asistencias en declaración policial y judicial a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, asilo, discriminación o ablación, facilitando la información y comunicación de las víctimas con sus letradas por la especial sensibilización sobre el tema.
- Realizar una radiografía en cada uno de los colegios para conocer la realidad actual de los servicios jurídicos prestados en materia de extranjería y su grado de conocimiento y actuación en esta materia.
- Se propone que, a propuesta de la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española, en el informe del Consejo General de la Abogacía Española y con reconocimiento explícito en la Conferencia Anual de la Abogacía, se recojan los avances que en esta materia se hayan

producido en los diferentes Colegios Instaurar una distinción anual por parte del Consejo General de la Abogacía para aquellos seriviso colegiados o Colegio de Abogados que hayan destacadao n la organización y funcionamiento de los servicios en materia de extranjería.

- Como tarea inmediata se señala la de revisar las conclusiones de otros Encuentros de Abogados y otros Congresos, y actualizarlos, en concreto el Congreso Nacional de la Abogacía de Zaragoza, 2007 y los anteriores Encuentros de Abogados de Extranjeria. Comprobar las conclusiones realizadas y cuales no.
- **Extranjería: Garantías Jurídicas para la defensa de las personas extranjeras.** Manifiestar la queja en relación con la aplicación del artículo 22.3 de la Ley de Extranjeria, en concreto el derecho de asistencia jurídica gratuita y la representación del extranjero. La interpretación que se está realizando, con especial significado para el letrado de turno de oficio, supone un grave perjuicio para el no nacional y la inaplicación del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Se debe garantizar la asistencia jurídica de las personas extranjeras tanto en los procedimientos administrativos de alejamiento del territorio español como en los procedimientos judiciales de cualquier orden jurisdiccional, con independencia de su situación administrativa. Este derecho incluye el derecho a un intérprete si no hablan o entienden la lengua oficial del procedimiento. La gratuidad se otorgará tomando como referencia la indisponibilidad de medios económicos suficientes.
- Es preciso señalar que la circunstancia de que el inmigrante esté indocumentado no debe impedir que se pueda acreditar su pobreza, a efectos de tramitar el expediente de justicia. La exigencia de aportación en algunos casos de documentos registrales del país de origen impide en determinadas ocasiones ejercer el derecho a la Justicia Gratuita a personas extranjeras carentes de recursos.
- Por otra parte, la especial manifestación de voluntad de recurrir, a través del mecanismo del art. 24 de la LEC, que le exige el nuevo art. 223 del Reglamento que desarrolla la LOEX, implica, a juicio de los participantes en el XXI Encuentro, una modificación “ultra vires” de la regulación procedimental de la LAJG, al imponer a las personas extranjeras, como único cauce de acceso a la jurisdicción y de exteriorización de su petición de Justicia Gratuita, la designación de Abogado y Procurador a través de poder notarial o apud acta, convirtiéndose en definitiva en un obstáculo añadido y

discriminatorio para que el inmigrante pueda acceder al derecho de la justicia gratuita en un plano de igualdad con el ciudadano español. De forma sorpresiva en la redacción última del art. 223 (anterior art. 220 del Borrador) hace resurgir una primitiva versión del art. 22.3 de la LOEX, que fue descartada en la adopción definitiva de la LOEX, que evitó mencionar expresamente el art. 24 de la LEC, pues la postulación en los supuestos de asistencia jurídica gratuita se produce vía art. 33 LEC⁽¹⁾. La redacción dada al artículo reglamentario hace pensar en una posible ilegalidad al introducir requisitos procesales más gravosos, y por tanto discriminatorios para los ciudadanos extranjeros. **Por ello, el XXI Encuentro insta a la Subcomisión de Extranjería del CGAE el estudio de la oportunidad de la interposición del correspondiente recurso de ilegalidad reglamentaria frente al citado artículo del RD 557/2011, de 20 de abril, que entrará en vigor el día 30 de junio de 2011.**

- El XXI Encuentro se solidariza con el Colegio de Abogados de Madrid en apoyo a los letrados del Turno de Oficio, y su especial situación actual.

⁽¹⁾ En este sentido, ver el Informe de la SubExCGAE, hecho público durante la tramitación de la reforma de LOEX, y que parece fue atendido por el legislador orgánico a la vista de la redacción final del art. 22.3 de la LOEX.

<http://www.intermigra.info/extranjeria/modules.php?name=News&file=article&sid=2061>.